



Comunidad de Madrid

terminar con esta situación que. En cuanto se puede valorar que por dar de baja a mi marido por fallecimiento tuve que ingresar el jueves en un hospital por arritmia y ser medicada de por vida. Además mi primera renovación anual creo que fue el 9 de junio, pero que como acompañaba a mi marido en el hospital se hizo telefónicamente y fue por 29 €. Por eso pido que aporte [REDACTED] mi renovación pues para mi eran momentos difíciles.

Y la causa por la que se firman dos contratos eran indicaciones de tienda por unos días para no pagar "la burrada les recuerdo que me habían cobrado 738,83 € antes de que me diera cuenta y que sería temporal devolviéndome los aparatos y teniendo [REDACTED] y todos los canales que sin hacer uso de ello estoy abonando todos los meses.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación y manifiesta: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, le comunicamos que, el 9 de junio de 2022 contrata un descuento de 35.01€ii durante 12 meses. Además de un terminal [REDACTED] y un seguro. Adjuntamos la contratación.

Posteriormente el 24 de junio de 2022, solicita una nueva línea [REDACTED] y el 7 de julio de 2022 pide la baja. En este caso como la baja está dentro del periodo de desistimiento, esta cancelación no conlleva ningún cargo, como se puede verificar en la factura.

No obstante, hemos verificado que en las facturas emitidas el 15 de julio y el 15 de agosto, no se ha aplicado el descuento contratado, por lo que hemos generado un abono por importe de 70 € ii, que se utilizara para descontar del importe pendiente. Por otro lado, el 8 de septiembre de 2022, la Sra. [REDACTED] solicita la baja de los servicios fijos, por lo que al tener un compromiso de permanencia por el descuento aplicado desde el 9 de junio, se realiza el cargo de este compromiso, que no procede su anulación.

Asimismo actualmente tiene una cuota de 46€ ii desde el 20 de septiembre de 2022, y durante 12 meses, como se puede verificar en la contratación que adjuntamos. Y este es el importe que se le factura en la actualidad.

Por lo que el importe pendiente actual es de 107.52 €ii, de las facturas de septiembre y octubre 2022.

En su escrito de 7 de marzo de 2023 refiere: " Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que en referencia a la disconformidad con la facturación emitida hemos realizado un abono de importe 211,87€ impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la anulación de la penalización facturada en septiembre de 2022.

Dicho importe ha sido utilizado por una parte 88,72 € para anular el importe pendiente de pago que Dña. [REDACTED] tiene en [REDACTED] y el resto 123,15 € serán ingresados en la cuenta donde la Sra. [REDACTED] tiene domiciliados los recibos.

Por otra parte hemos realizado una factura rectificativa a Dña. [REDACTED] de importe 70€ impuestos indirectos incluidos, correspondiente al recalcule de las facturas de julio y agosto de 2022 según oferta comercial contratada. Dicho importe ha sido utilizado para aminorar la factura de septiembre de 2022 de la Sra. [REDACTED]. Indicarle que adjuntamos el contrato de Dña. [REDACTED] de fecha 20 de septiembre de 2022 en el que constan las condiciones de contratación y no consta los 29 € que indica la Sra. [REDACTED], se comprueba que la facturación emitida es correcta según contratación realizada. Asimismo, les comunicamos que los datos personales de Dña. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED]

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, Se aportan dos contratos 29/06/2022 y 20/09/2022 y ambos firmados digitalmente. En ninguno está la oferta de 29 € que dice la reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y SE DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante, al no quedar acredita la oferta de la mercantil de 29 € al mes, sino que la que se aporta en los contratos existentes en el expediente, es 46 € al mes, no siendo aportada prueba alguna



Comunidad de Madrid

por la reclamante distinta que sustente sus pretensiones y documente otra oferta distinta de los 29 € referidos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

